ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0036-2PO3-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 64 Bis de la Ley General de Salud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Rosa Morales Romero.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de febrero de 2024.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2024.	
7 Turno a Comisión.	Salud.	

II.- SINOPSIS

Precisar que los programas nutricionales para las madres y sus hijos desde el embarazo, durante el periodo de lactancia y hasta los primeros cinco años de vida del menor, serán materia de salubridad general.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30. Y 64 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD	
	ÚNICO . Se reforman los artículos 3o. y 64 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
Artículo 3o En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	
I. a la IV	I. a IV	
IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;	IV Bis. Los programas nutricionales para las madres y sus hijos desde el embarazo, durante el periodo de lactancia y hasta los primeros cinco años de vida del menor, con el propósito de impulsar una alimentación nutritiva y de calidad. Particularmente, mediante el desarrollo del programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas.	
IV. Bis 1. a la XXVIII		
Artículo 64 Bis La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil.	participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los	



Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.

de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas, **con** especial atención en los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.